

Manizales, 01 de agosto de 2025

Señor (a)  
**ESTEFANIA OSORIO CUADROS**  
CC. 9.698.503  
Establecimiento de comercio: AZOTEA BAR  
Dirección: CARRERA 5 No. 23-74 AVENIDA LIBERTADORES  
Municipio: Anserma – Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

<b>Acto Administrativo</b>	"Resolución No. 000136 del 17 de marzo de 2025 "Por medio de la cual se impone una sanción de decomiso derivada del decomiso de una mercancía.
<b>Proferido Por</b>	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
<b>Recursos que legalmente proceden</b>	Recurso de Reconsideración.
<b>Dependencia ante la cual se interpone el Recurso</b>	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: <a href="mailto:atencionalciudadano@gobnaciondecaldas.gov.co">atencionalciudadano@gobnaciondecaldas.gov.co</a>
<b>Plazo de interposición del Recurso</b>	02 meses posteriores a la notificación.
<b>Fecha de Notificación</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
<b>Anexo</b>	Copia: "Resolución No. 000136 del 17 de marzo de 2025 "Por medio de la cual se impone una sanción de decomiso derivada del decomiso de una mercancía.

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 01 de agosto de 2025

Fecha de desfijación: 12 de agosto de 2025

Cordial saludo,

  
YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN  
UNIDAD DE RENTAS

	<b>NOTIFICACIÓN PERSONAL</b>	Código: FO-GF-01-042
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 04/03/2020

Manizales, 20 de marzo de 2025

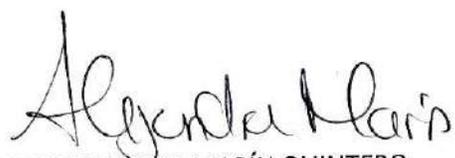
Señor(a):  
**ESTEFANIA OSORIO CUADROS**  
 Dirección: Carrera 5 # 23 – 74 Av Libertadores  
 Municipio: Anserma - Caldas

REF:           Notificación: *"Resolución No 000136 Por medio de la cual se impone una sanción económica"*

Cordial saludo.

De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 565 que indica: *"FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente."*, me permito notificar *"000136 Por medio de la cual se impone una sanción económica"* actuación derivada del decomiso de unas mercancías, mediante acta de aprehensión N° 2024/17900042 del 21 de marzo de 2024.

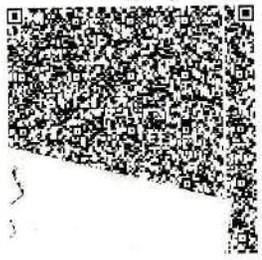
Atentamente,

  
**YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO**  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADA  
 DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

*Proyectó. Vanesa R.R*  
*Abogada Unidad de Rentas.*



FACTURA  
ELECTRONICA DE  
VENTA 0007  
076000649408



076000649408 Carrera 88 # 17B-10  
Bogotá (1)7943670  
electrónico

432  
D: 03/2024  
16:09/2024  
ESTE ES EL  
CONTA\*  
SuFECA  
Fecha  
Rem:  
SECA  
CR/  
1 C/  
Tel:  
MA  
C/  
ID  
I

9408  
telefono  
Errado  
Direccion  
Incorrecta

Rem:  
SRA ESTEFANIA OSORJO CUADROS  
CRA 5 NO. 23 - 74  
Tel: 3103557193  
ANSERMA-CALDAS  
Identificación:  
Codigo Postal: 177080090  
Fecha aprox entrega: 11/04/2025

UnDs	Peso	Volu	V.Declarado	KCobr	Flate	F.Varia	Otros	Total
1	1000	1	10,000	1			0	

DICE CON  
El usuario deja constancia de haber leído y aceptado el presente documento, para la prestación del servicio electrónico.

publicado en [www.envia.co](http://www.envia.co) y en las carteleras de los puntos de atención y en cumplimiento a la ley 1481 de 2012, autoriza el tratamiento de sus datos personales y del destinatario suministrados en este documento, para la prestación del servicio contratado, así mismo el envío del presente documento a su correo electrónico.

Nombre cedula Remitente:

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Redama	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros		1	2

1ER INTENTO ENTREGA			HORA	
D	M	A		
2 DO INTENTO ENTREGA				
D	M	A		
FECHA DEVOLVA REMITENTE				
D	M	A		



Guia 076000649408 DE 07

Nombre recibe a conformidad Observaciones:

Cedula

DIA	MES	ANO	HORA	MIN	



Guia: 075000463307

COLVANES SAS NIT 900185306-4 Carrera 88 # 17B-10 Bogotá Línea de Atención al Usuario (1)7943670 [www.envia.co](http://www.envia.co) | correo electrónico: [administradorpq1@envia.com.co](mailto:administradorpq1@envia.com.co) | Lic. Min. Transporte 0080 de 14/3/2000 | Lic. Minic 001388 del 4/8/20 | CIU 5320 Mensajería Express | Somos Autorrelataadoras Res 4327 JU/97 | Somos Grandes Contribuyentes Res.000200 Dic/2024 | Agente Retenedor de IVA | ESTE ES UN SERVICIO DE MENSALERIA EXPRESA

**CORTESEA**

Fecha Admisión: 15/04/2025 09:05

Remitente:  
SRA ESTEFANIA OSORJO CUADROS  
CRA 5 NO. 23 - 74 AV. LIBERTADORES  
Tel: 3103557193  
MANIZALES  
Cuenta: 07-001-0000000  
Codigo Postal: 170006  
Identificación:

Destinatario  
SECRETARIA DE HACIENDA  
CRA 21 CALLES 22 Y 23 ED. LA LICORERA  
PISO 1 O  
Tel: 3103557193  
MANIZALES-CALDAS  
Identificación: 8908010521  
Codigo Postal:  
Fecha aprox entrega: 16/04/2025

UnDs	Peso	Volu	V.Declarado	KCobr	Flate	F.Varia	Otros	Total
1	1000	1	10,000	1			0	

DICE CONTENER: DOCUMENTO  
DEV 076000649408 / 81-COORDINAR LA ENTREGA

DOCUMENTOS:  
RACK: SOBRES

El usuario deja constancia que conoce y acepta el contrato publicado en [www.envia.co](http://www.envia.co) y en las carteleras de los puntos de servicio; y en cumplimiento a la ley 1481 de 2012, autoriza el tratamiento de sus datos personales y del destinatario suministrados en este documento, para la prestación del servicio contratado, así mismo el envío del presente documento a su correo electrónico.

Nombre cedula Remitente:

Desconocido	No.31	1	2
Rehusado	No.44	1	2
No Reside	No.35	1	2
No Redama	No.40	1	2
Dir. errada	No.34	1	2
Otros		1	2

1ER INTENTO ENTREGA			HORA	
D	M	A		
2 DO INTENTO ENTREGA				
D	M	A		
FECHA DEVOLVA REMITENTE				
D	M	A		



Guia 075000463307 DE 07

Nombre recibe a conformidad Observaciones:

Cedula

DIA	MES	ANO	HORA	MIN	



RESOLUCIÓN N°000136 DEL 17 DE MARZO DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000136 DEL 17 DE MARZO DE 2025.  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA"

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017, artículos 681, 683, 688, 699, 703, 705 y 707 del Decreto 1165 de 2019 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, Decreto 920 de 2023.

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día veintiuno (21) de marzo de 2024, dentro del establecimiento de comercio denominado AZOTEA BAR ubicado en la dirección Carrera 5 # 23 - 74 Avenida Libertadores en el municipio de Anserma, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° 2024-17900042,aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LIC	IMP	Pisco Mistral Añejado en Roble	750 ml	35%	1	\$40.000	Comercial	\$40.000	No demuestra el ingreso legal al departamento
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Cuarenta mil pesos M/cte (\$40.000.00)				

Que el día veintiuno (21) de marzo de 2024 se realiza el reconocimiento y avalúo de las mercancías encontradas dirección Carrera 5 # 23 - 74 Avenida Libertadores en el establecimiento de comercio denominado AZOTEA BAR en el Municipio de Anserma - Caldas y de propiedad de la señora ESTEFANIA OSORIO CUADROS identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.125.249.168 quien acredita su calidad de PROPIETARIA del establecimiento en mención. Así mismo, se le concedió un termino de 2 meses para que presentara su defensa a través del recurso de reconsideración frente al acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 2024-17900042.

Donde a la fecha no se ha evidenciado escrito alguno. Lo que da la continuidad a las demás etapas procesales a que hay lugar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

Agotados los recursos de ley, la Unidad de Rentas considera que es procedente SANCIONAR a la señora ESTEFANÍA OSORIO CUADROS identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.125.249.168 por habersele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en la dirección: Carrera 5 # 23 – 74 Avenida Libertadores. en el establecimiento denominado AZOTEA BAR municipio de Anserma - Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el decreto 1625 de 2016, artículo 2.2.1.2.15 y la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que reza lo siguiente:

*“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.*

*Artículo 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:*

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

**SANCIÓN A IMPONER:**

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

*Artículo 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.*

**SANCIÓN A IMPONER:**

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**



RESOLUCIÓN N°000136 DEL 17 DE MARZO DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

En razón que el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso N° 2024/17900042 del veintiuno (21) de marzo de 2024, se encuentra en firme, una vez ejecutoriada la presente resolución se ordenará su posterior DESTRUCCIÓN, si la misma no se ha ejecutado.

Multa.

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma.

*AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero; así:*

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
Pisco Mistral Añejado en Roble	750 ml	1	\$40.000	\$40.000
TOTAL	\$40.000			

Que el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado", en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

*"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."*

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

De acuerdo al Decreto 0137 de 2017, para la vigencia 2024 y conforme a la circular 009 de diciembre de 2023 expedida por el jefe de la Unidad de Rentas, la cual realiza la actualización de la tarifa del impuesto al consumo de licores a partir del 01 de enero de 2024, se liquida de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DIAN Y/ COMERCIAL	Grados de alcohol	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
				COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 25% licor				
Pisco Mistral Añejado en Roble	750 ml	\$40.000	35%	\$11.375	\$ 10.000	\$8.000	\$29.375	1	\$29.375
<b>TOTAL</b>									\$ 29.375

Lo anterior en concordancia con el Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASIÓN AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su Artículo 10 que a letra reza lo siguiente:

*"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente PARÁGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."*

En virtud de lo establecido en el artículo 303 del Decreto 0089 de julio de 2013, el cual consagra:

*"Artículo 303. SANCIÓN MÍNIMA. (Modificado por la Ordenanza 710 de 2013) Salvo lo dispuesto para el impuesto sobre vehículos automotores, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional a la tarifa vigente en dicho Estatuto al momento de la comisión del hecho que se sanciona"*

Artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que *"Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT"*.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**



RESOLUCIÓN N°000136 DEL 17 DE MARZO DE 2025.



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

Art 309 SANCIÓN MÍNIMA- ORDENANZA 816 – 2016 - la sanción mínima relacionada con el impuesto al consumo derivada de procesos de aprehensiones a vendedores ambulantes corresponderá a cinco (5) UVT, en caso de no ser reincidente, en os términos y condiciones consagrados en el artículo 26 de la ley 1762 de 2015, o demás normas que la adiciónen, modifiquen o sustituyan. De ser reincidente, la sanción mínima corresponderá a diez (10) UVT.

VALOR UVT 2024 / 47.065 X10	VALOR TOTAL A PAGAR
\$47.065 X 10	\$ 470.650.00

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: En razón que el decomiso se encuentra en firme, ORDÉNESE la destrucción de la mercancía relacionada en el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso 2024/17900042 de fecha veintiuno (21) de marzo de 2024, en consecuencia, una vez ejecutoriada la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a la señora ESTEFANÍA OSORIO CUADROS identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.125.249.168 y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° 2024-17900042 de fecha veintiuno (21) de marzo de 2024, realizado en la dirección Carrera 5 # 23 – 74 Avenida Libertadores en el municipio de Anserma - Caldas, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTICULO TERCERO: Determinar la SANCIÓN ECONÓMICA a la señora ESTEFANIA OSORIO CUADROS identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.125.249.168 y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 470.650.00).

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: [rentascaldasdecomisos@caldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@caldas.gov.co) En caso de no cancelarse la presente SANCIÓN, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS  
TELS. 8982444 EXT 1616

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante la Unidad de Rentas Departamentales, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO  
Profesional Especializada  
Determinación y Liquidación  
Unidad de Rentas

Proyectó. Vanesa R. R. - Abogada Contratista - Unidad de Rentas.